RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN CON PENALIZACIÓN Y NUEVA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ABIERTO SUPERSIMPLICADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AVRA EN ALMERÍA

Expte G 3: 2019/002167

En Almería, a la fecha de la firma.

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La licitación de este procedimiento abierto supersimplificado para la contratación electrónica de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AVRA EN ALMERÍA, aprobado por Resolución de la Directora Provincial de AVRA en Almería, con fecha 22 de septiembre de 2020, tiene los siguientes datos básicos:

- Presupuesto de licitación: 18.450,00 Euros, I.V.A. excluido. (15,00 Euros/1.230 horas de servicio).
- Plazo máximo de ejecución de UN AÑO. A contar desde el 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021, o desde la fecha de formalización del contrato, de ser ésta posterior al 16 de octubre de 2020. Prorrogable por 10 meses.
- Plazo de finalización de presentación de ofertas: 07 de octubre de 2020 a las 08:00 horas, conforme a lo establecido en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía y en SIREC, Portal de licitación electrónica, el día 22/09/2020.

SEGUNDO.- A las 09:00 horas del día 08 de octubre de 2020, hora prevista en la licitación para la apertura, la Directora Provincial, como órgano de contratación, con la asistencia, como Gestor de Apertura, de la Técnica de Gestión de esta Dirección Provincial María Dolores Manrique Ortega, procedieron, conforme al artículo 159.6 de la LCSP, a la APERTURA DEL SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO presentado electrónicamente por las empresas licitadoras a través de SIREC Portal de licitación electrónica, conforme a la Clausula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se presentaron un total de 2 ofertas, dentro del plazo establecido, con el siguiente resultado:

1.- SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L.:
Importe económico de su oferta: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS (18.327,00 EUROS), IVA excluído.
Precio hora: 14.90 euros.
Criterios relacionados con la calidad:
Certificado del Sistema de Seguridad y Salud Laboral: SI
Certificado de Gestión de la Calidad: SI
Certificado de Gestión Ambiental: SI

2.- GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.:
Importe económico de su oferta: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (18.388,50 EUROS), IVA excluído.
Precio hora: 14.95 euros.

Criterios relacionados con la calidad.
Certificado del Sistema de Seguridad y Salud Laboral: SI
Certificado de Gestión de la Calidad: SI
Certificado de Gestión Ambiental: SI

TERCERO.- Una vez efectuado por el órgano de contratación el análisis de la documentación presentada, toda la documentación aportada se consideró correcta, por lo que se admitieron definitivamente ambas empresas, con el siguiente resultado en la CLASIFICACIÓN:

TOTAL PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE CALIDAD

1	SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L.	49,00 PUNTOS+51 PUNTOS (CALIDAD): 100,00
2	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A	24,50 PUNTOS+51 PUNTOS (CALIDAD): 75,50

Consecuentemente con la anterior clasificación, efectuada conforme a los criterios de adjudicación contemplado en el PCAP y lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se PROPUSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L., por un importe de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS (18.327,00 EUROS), IVA excluido. El importe del IVA, al tipo del 21%, asciende a 3.848,67 EUROS. El precio de la hora de servicio previstas (1.230 horas) asciende a 14,90 Euros.

CUARTO. La empresa SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L. de conformidad con la Clausula 10.5 del Pliego, fue requerida mediante comunicación efectuada el día 8 de octubre, mediante SIREC-Portal de licitación electrónica para que con carácter previo a la adjudicación del contrato, aportara EN EL PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES la DOCUMENTACIÓN ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA 10.5 DEL PCAP.

QUINTO. El día 13 de octubre 2020, mediante SIREC-Portal de licitación electrónica se aportó la documentación previa a la adjudicación del contrato, que fue examinada por el Órgano de Contratación, que el día 14 de octubre, le requirió mediante SIREC-Portal de licitación electrónica, para que subsanara los siguientes defectos subsanables:

"1. Aclarar quien ostenta la representación legal de la empresa, puesto que en el Acuerdo de la Dirección General de la Policía aportado de fecha 10 de enero de 2020, aparece como representante legal Dña. Beatriz Ballester Parras, mientras que de la escritura aportada de fecha de 1 de febrero de 2019, se puede leer que el Administrador Único de la empresa era don Bartolomé Rubio Tarín, en virtud de un acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día 11 de enero de 2017, elevado a público mediante escritura ese mismo día y en dicha condición de Administrador Único, otorgó el poder general mercantil a favor de don Cristian Rubio Furió, que actúa en calidad de apoderado en la presente licitación.

2. El modelo VIII aportado, no está firmado por persona con capacidad para ello, ya que lo firma don Cristian Rubio Furió que sólo ha acreditado la calidad de apoderado, es decir, no se encontraría entre las personas designadas específicamente al pie del modelo del documento (Administrador Único, etc.).

3. No ha aportado Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

4. Dado que la Certificación de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, es de fecha 20 de julio de 2020, debe aportar Certificación a fecha actual.

5. No ha aportado el Certificado requerido del apartado f), es decir, el Anexo XI, que señala dicho apartado se ha de aportar en todo caso.

De acuerdo con la posibilidad de subsanar la documentación que se establece en el PCAP para la documentación, en el Apartado 10. 5, este Órgano de Contratación le concede un plazo de ***3 días naturales para que los corrija o subsane,*** *es decir hasta el próximo día* ***17 de octubre de 2020,*** *para la presentación de la documentación requerida de subsanación, directamente a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica.".*

En dicho requerimiento de subsanación, expresamente se le hacía saber que: *"De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, por lo que se le impondrá la penalidad del 3% del presupuesto, de conformidad con la Cláusula 10.5 del Pliego y el artículo 150.2 de la LCSP; procediéndose en este caso de retirada de oferta a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, es decir, a GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.".*

El día 15 de octubre, habiéndose detectado que se había cometido un error material al establecer el cómputo del plazo de los tres días naturales fijados en el requerimiento de subsanación de la documentación presentada previa a la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a corregir de oficio el error consistente en **ampliar el plazo de presentación de la documentación de subsanación a las 24 horas del día 19 de octubre próximo**, ya que al ser el dia 17 de octubre 2020 fijado en la resolución anterior inhabil, de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley de Procedimiento procedia ampliarlo al primer día hábil siguiente. Dicha resolución se intentó notificar mediante SIREC-Portal de licitación electrónica el mismo día 15 de octubre, pero no fue posible por lo que se remitió mediante e-mail a la empresa, del que consta su lectura.

SEXTO.- Una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido y, examinada la documentación por este órgano de contratación, valiéndose de la asistencia técnica que se ha considerado necesaria, se siguen apreciando los siguientes defectos:

1. De conformidad con la escritura de fecha 19 de junio de 2019, aportada por SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L., para subsanar la documentación presentada inicialmente, la Administradora Única de esta empresa sería la Sociedad Limitada Unipersonal SERVEIS INTEGRALS VALENCIANS PROFESIONALS SAFOR S.L., cuya persona física representante de la misma es, como Administradora Única, doña Beatriz Ballester Parras, que mediante dicha escritura de 19 de junio de 2019, debidamente diligenciada el 20 de junio de ese mismo año, pasa a ser igualmente la persona física representante de la Administradora Única

designada SERVEIS INTEGRALS VALENCIANS PROFESIONALS SAFOR S.L., por designación de ella misma. Que doña Beatriz Ballester Parras, es la legal representante de SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L., consta igualmente en el Acuerdo de la Dirección General de la Policía de fecha 10 de enero de 2020, aportado por la licitadora con la documentación inicial.

Por tanto, el modelo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aportado inicialmente firmado por don Cristian Rubio Furió, cuya subsanación se solicitaba expresamente en el punto 2 del escrito de requerimiento, debía ser aportado nuevamente firmado por doña Beatriz Ballester Parras, que es la persona física designada para ello por la Administradora Única SERVEIS INTEGRALS VALENCIANS PROFESIONALS SAFOR S.L.., pues **en dicho modelo VIII expresamente se hace constar: *"La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o presentación competente: "- Admnistrador/a único/a...".***

Dicha aportación no se ha realizado por la empresa licitadora, por lo que **no se puede tener por subsanado el defecto, dado que don Cristian Rubio Furió no es el Administrador Único de la misma.**

2. Pese a que en el apartado 5 del requerimiento de subsanación se hacía constar expresamente: *"No ha aportado el Certificado requerido del apartado f), es decir, el Anexo XI, que señala dicho apartado se ha de aportar en todo caso."*, **sigue sin aportar el Certificado de empresa del Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, que para facilitar su aportación a las empresas licitadoras, incluso se incluyó como Anexo editable en la documentación de la licitación.

Por tanto, tampoco se puede tener por subsanado este defecto por SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L.

La necesidad de la aportación de ambos certificados, tal y como les han sido requeridos, se hace constar expresamente en el PCAP y se ve reforzado por la normativa sobre contratación y lo establecido expresamente en la *Cláusula 9. Presentación de las proposiciones*, del PCAP que establece: ***"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna,...".***

SÉPTIMO.- La Cláusula 10.5. *in fine* del PCAP, establece: *"De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.*

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.".

OCTAVO.- De conformidad con el art. 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución es inmediatamente ejecutiva.

En virtud de todo lo anterior y de las competencias que ostento como órgano de contratación

RESUELVO

PRIMERO: EXCLUIR DE LA LICITACIÓN A LA EMPRESA SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIO SAFOR, S.L. al entender que ha retirado su oferta, **y exigirle el importe de 553,50 euros,** correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluído, **en concepto de penalidad,** lo que se hará efectivo mediante resolución independiente.

SEGUNDO: PROPONER PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A., segunda clasificada en la licitación, que presentó una Oferta económica de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (18.388,50 EUROS), IVA excluído, correspondiente a un precio hora: 14.95 euros, y **REQUERIRLA** para que con carácter previo a la adjudicación del contrato, aporte mediante SIREC-Portal de licitación electrónica **EN EL PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES** siguientes al del envío del requerimiento que se efectuará por SIREC-Portal de licitación electrónica, la **DOCUMENTACIÓN ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA 10.5 DEL PCAP**.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, con sede en Sevilla, conforme a los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública; art. 39.1 del Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía; y, artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ALMERÍA
Acuerdo de 2 de julio de 2019 del Consejo de Gobierno
(BOJA 05/07/2019)

MARÍA MUÑIZ GARCÍA